

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2702-SOT-1098

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2702-SOT-1098 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva y alineamiento) en el predio ubicado en Calle Noche Buena número 1 y/o manzana 6 lote 4, Colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva y alineamiento), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (obra nueva y alineamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató un inmueble de tres niveles de altura en el que se realizaron actividades de remodelación consistentes



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2702-SOT-1098

en un balcón que sobresale aproximadamente 80 cm en el tercer nivel, en el segundo nivel se construyó otro balcón sobre la marquesina del acceso, en el cual se construyeron dos columnas que sobresalen aproximadamente 15 cm de la construcción preexistente o alineamiento. -----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó no contar con Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para los trabajos referidos. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizar acciones de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a respetar el alineamiento de la vía pública y a contar con Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que se constataron actividades de construcción consistentes en la habilitación de un balcón en segundo y tercer nivel; mismas que fueron solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-8507-2017 y PAOT-05-300/300-9803-2017. -----

En conclusión, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constataron actividades de remodelación consistentes en la habilitación de balcones en el segundo y tercer nivel; asimismo, se realizó la construcción de dos columnas que sobresalen de la construcción preexistente o alineamiento; siendo que dichas actividades no contaron con Registro de Manifestación de Construcción ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle Noche Buena número 1 y/o manzana 6 lote 4, Colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón se constató un inmueble de tres niveles de altura en el que se realizaron actividades de remodelación consistentes en un balcón que sobresale aproximadamente 80 cm en el tercer nivel, en el segundo nivel se construyó otro balcón sobre la marquesina del acceso, en el cual se construyeron dos columnas que sobresalen aproximadamente 15 cm de la construcción preexistente o alineamiento. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2702-SOT-1098

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación de la Delegación Álvaro Obregón informó no contar con Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para los trabajos referidos. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizar acciones de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a respetar el alineamiento de la vía pública y a contar con Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que se constataron actividades de construcción consistentes en la habilitación de un balcón en segundo y tercer nivel; mismas que fueron solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-8507-2017 y PAOT-05-300/300-9803-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/RMGG

